

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2026

Lima, 13 de Abril de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000229-SDEDMYEB-DETS-IETSI-ESSALUD-2026, y Nota N° 000277-DETS-IETSI-ESSALUD-2026 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI del 10 de abril del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: I1XDFRC.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-GG-ESSALUD-2004 de fecha 20 de enero del 2004, se aprueba el *“Petitorio de Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud”*, en el que se encuentra incluido la *Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina)* con Código SAP 30200076;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 13-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, se aprueba la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2018 *“Directiva que Regula los Petitorios de Dispositivos Médicos, Equipos Biomédicos y otras Tecnologías relacionadas de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para su incorporación, exclusión o modificación de dispositivos médicos, de equipos biomédicos y otras tecnologías relacionadas de EsSalud;

Que, conforme se indica en el Informe de vistos, *“La Directiva N°01-IETSI-ESSALUD-2018 “Directiva que Regula los Petitorios de Dispositivos Médicos, Equipos Biomédicos y otras Tecnologías relacionadas de EsSalud” establece en su numeral 6.3 que “Los petitorios de dispositivos médicos, equipos biomédicos y otras tecnologías relacionadas de EsSalud, podrán ser revisados y actualizados cada dos años y para el caso de equipos biomédicos cada año, excepcionalmente cuando el caso lo amerite”.*”, añadiendo la DETS que *“En el marco de la Directiva N°01-IETSI-ESSALUD-2018 “Directiva que Regula los Petitorios de Dispositivos Médicos, Equipos Biomédicos y otras Tecnologías relacionadas de EsSalud, en su numeral 7.1.1 establece (...) El IETSI puede iniciar, de oficio, un proceso de incorporación, modificación y exclusión de dispositivos médicos, equipo biomédico y otras tecnologías relacionadas, así como la elaboración o modificación de sus fichas técnicas con la debida justificación y valuación.”*, agregando que *“Así mismo, en su numeral 7.3.5 establece (...) Por obsolescencia tecnológica del dispositivo médico/equipo biomédico y otra tecnología relacionada considerado en los petitorios de EsSalud y necesidad de una alternativa terapéutica que cubra el vacío de la tecnología desabastecida. En consecuencia, se debe realizar una actualización de los Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud; en consideración de la actualización de la legislación nacional e internacional, el avance tecnológico y la oferta local vigente.”* y que *“Actualmente, para la esencia: “Esencia de Trementina N.F. (Aceite Volátil de Trementina)”*, existe una Ficha técnica (IMP_FARM_009), vigente desde el 14 de enero del 2000”;

Que, la DETS añade que *“En relación a la esencia: “Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina)”*; es preciso recalcar que, inicialmente se realiza una ficha técnica propuesta a modificar y esta modificación está relacionada, específicamente al cambio de la estructura de la redacción de cada característica (ver numeral 3.22), se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica vigente. Sin embargo, se considera importante hacer mención a los especialistas que a la fecha, las Farmacopeas Vigentes, no contemplan monografías relacionadas al uso del producto en la elaboración de *“Preparados Farmacéuticos”*; La Norma Técnica de Salud para la elaboración de preparos farmacéuticos: *“NTS N° 122-MINSA/DIGEMID-V.01, aprobada con RM 538-201 (Norma Nacional vigente desde el año 2017), no contempla a la “Esencia de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: I1XDFRC.

trementina”, en la Ficha Técnica estandarizada, dentro de la composición de la “Pomada Analgésica de Salicilato de Metilo, Mentol y Alcanfor”, adicionalmente se menciona que la información de las Fichas de seguridad de algunos proveedores establece un grado de toxicidad nivel 4 en vías respiratorias por inhalación, en vía oral y en vida dérmica, luego de hacer de conocimiento a los usuarios especialistas, de los riesgos que se pueden generar al utilizar esta esencia, los 3 especialistas presentes manifestaron que a la fecha no utilizan esta esencia en sus redes, es preciso resaltar que la Representante de la Red Prestacional Rebagliati, Q.F. Jenny Pascal, manifiesta que dejaron de utilizar esa esencia desde al año 2020, concedora de los riesgos que produce no solo en el paciente, sino también en la exposición del personal especialista que elabora los “Preparados Farmacéuticos”, sin embargo se hace de conocimiento a los especialistas que actualmente nivel nacional hay redes que si utilizan esta esencia, los especialistas consideran propio convocar una 2da reunión para poder escuchar a cada especialista usuario, específicamente a los que representen a redes asistenciales que a la fecha utilizan la esencia de trementina, citando a todas las Redes a Nivel Nacional para una 2da reunión y bajo acuerdo de todos los representantes se pueda determinar si se modifica la Ficha Técnica vigente, o se procede a excluir a esta esencia del Petitorio de Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud.”,

Que, asimismo, se señala que *“En relación a la esencia: “Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina)”;* se explica a los especialistas presentes, el tenor de los antecedentes técnicos descritos en la primera reunión citada el 19 de marzo, proyectando la ficha técnica vigente y la ficha técnica propuesta, indicando que la propuesta de modificación está relacionada, específicamente al cambio de la estructura de la redacción de cada característica (...), luego de esta premisa se procede a describir la situación actual de la información técnica relacionada a esta esencia, haciendo de conocimiento a los especialistas que a la fecha, las Farmacopeas Vigentes, no contemplan monografías relacionadas al uso en “Preparados Farmacéuticos”, luego de lo cual se proyecta la evidencia la Búsqueda de esta esencia en la web, de la Base de datos oficial en línea de ingredientes cosméticos en la Unión Europea, donde a la fecha esta esencia solo está permitida con función perfumante y con concentraciones limitadas de 0.001% en productos que no se enjuagan y 0.01% en productos que se enjuagan; a continuación se presenta evidencia de las Fichas de Seguridad de 3 proveedores internacionales de “Esencia de Trementina”, como son: SIGMA-ALDRICH (Estados Unidos), en concordancia con las reglas de Clasificación GHS , 29 CFR 1910 (OSHA HCS) ; Carl Roth GmbH + Co. KG (Alemania), en concordancia con las reglas de clasificación (EC) No 1272/2008 (CLP) y GUINAMA (España), en concordancia con las Reglas de Clasificación establecidas en el Reglamento (EU) No 1272/2008.; los 3 proveedores Clasifican a esta esencia con los siguientes criterios en cuanto al Grado de Toxicidad a nivel de: Toxicidad aguda, oral (Categoría 4); Toxicidad aguda, inhalatoria (Categoría 4); Toxicidad aguda, Dermatológica (Categoría 4), donde además se hace presente el uso industrial y/o de laboratorio de esta esencia, en la actualidad se usa como solvente y en la elaboración de pinturas; posteriormente, se cita a la Norma Técnica Nacional: NTS N° 122- MINS/DIGEMID-V.01; Norma Técnica de Salud para la elaboración de preparados farmacéuticos, aprobada con RM 538-2016 (Norma Nacional vigente desde el año 2017), donde no contempla a la “Esencia de trementina en la Composición de la Ficha Técnica estandarizada para la “Pomada Analgésica de Salicilato de Metilo, Mentol y Alcanfor” y al Formulario Nacional de España, en su FN/2006/PO/037, Crema Analgésica de Salicilato de Metilo, Mentol y Alcanfor, no contiene en su fórmula patrón a la “Esencia de trementina”, ambos documentos oficiales relacionados a la elaboración de preparados farmacéuticos u oficiales y en base a lo expuesto, se hace presente a los especialistas convocados a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: I1XDFRC.

presente reunión, que no solo existe un riesgo que pueda afectar al usuario final, que es el paciente, ya que no es una sustancia de uso seguro en la salud, sino también que el uso de la misma representa un riesgo mayor a quien elabora los “Preparados Farmacéuticos”, el personal de salud que diariamente está expuesto a los vapores que emite esta sustancia, que es considerada altamente volátil y de acuerdo a lo descrito (...), de acuerdo a la OMS y la OIT, representa un riesgo para la salud y en el área de “Preparados Farmacéuticos” se incrementarían los “Límites de Exposición Profesional”, a los vapores emitidos por esta sustancia, lo que a lo largo del tiempo pueden generar condiciones de salud no deseadas en el profesional especialista que elabora cada “Preparado Farmacéutico”.”;

Que, la DETS concluye que “Tomando en consideración la legislación nacional e internacional vigente, información técnica de referencia y la opinión cada uno de los especialistas, se procedió a solicitar la exclusión de la Ficha técnica de la esencia: “Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina).” en el Petitorio de Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud; en conformidad con la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2018 V.01 “Directiva que regula los Petitorios de Dispositivos Médicos, Equipos Biomédicos y Otras Tecnologías relacionadas de EsSalud”.”, por lo que recomienda proseguir con el acto resolutorio correspondiente para excluir la Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina) con Código SAP 30200076 del Petitorio de Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **EXCLUIR** la Esencia de trementina n.f. (aceite volátil de trementina) con Código SAP 30200076, del “Petitorio de Insumos, Materiales y Productos de Uso Farmacéutico y de Fórmulas Magistrales de EsSalud” aprobado por Resolución de Gerencia General N° 014-GG-ESSALUD-2004.
2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DIAZ OBREGÓN

Directora del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación
ESSALUD

DZDO/MAPF/CGHC/VRZA
EXP. 0012120260000294

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: I1XDFRC.